



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Lunes 31 de Enero del 2005.

EXTRAORDINARIO N° 2

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- ACUERDO** por el que se da a conocer a los municipios la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2005..... 2
- ACUERDO** por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2005..... 5

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley de Planeación del Estado; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 56 y Anexo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2005, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de esta fecha.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal establece las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, del Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, entre los cuales se menciona el Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como parte de estas aportaciones.

**SEGUNDO.-** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**TERCERO.-** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece, en su artículo 56 y su Anexo 9, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**CUARTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEXTO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2005, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de esta fecha, en el cual se precisa el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

En atención a la motivación y fundamentación que antecede, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios del Estado, la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2005".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las aportaciones federales correspondientes a Tamaulipas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2005, ascienden a la cantidad de \$ 755,432,251.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.); estos recursos se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los propios recursos.

**ARTICULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por éstos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, y
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTICULO QUINTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AM_i = \left( \frac{PM_i}{PE} \right) TFE$$

Donde:

AM<sub>i</sub> = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.

PM<sub>i</sub> = Población del i-ésimo Municipio.

PE = Población Total del Estado.

TFE = Techo financiero asignado al Estado de Tamaulipas de conformidad al

Artículo Segundo de este Acuerdo.

i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEXTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda 2000 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

## DISTRIBUCION Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

## EJERCICIO FISCAL 2005 (PESOS)

MINICIPIO	FACTOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0.483288	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	304,243	3,650,916
ALDAMA	1.016881	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	640,154	7,681,848
ALTAMIRA	4.636895	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	2,919,050	35,028,600
ANTIGUO MORELOS	0.323802	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	203,842	2,446,104
BURGOS	0.188252	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	118,510	1,422,120
BUSTAMANTE	0.273135	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	171,946	2,063,352
CAMARGO	0.609722	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	383,836	4,606,032
CASAS	0.164789	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	103,739	1,244,868
CD.MADERO	6.622241	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	4,168,879	50,026,548
CRUILLAS	0.084737	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	53,344	640,128
GOMEZ FARIAS	0.311272	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	195,954	2,351,448
GONZALEZ	1.505690	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	947,872	11,374,464
GUemez	0.526619	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	331,521	3,978,252
GUERRERO	0.158578	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	99,829	1,197,948
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.590072	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	371,466	4,457,592
HIDALGO	0.881912	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	555,187	6,662,244
JAUMAVE	0.478857	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	301,453	3,617,436
JIMENEZ	0.309092	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	194,582	2,334,984
LLERA	0.639977	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	402,883	4,834,596
MAINERO	0.102789	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	64,708	776,496
MANTE	4.089826	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	2,574,655	30,895,860
MATAMOROS	15.187333	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	9,560,834	114,730,008
MEANDEZ	0.193846	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	122,031	1,464,372
MIER	0.246547	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	155,208	1,862,496
MIGUEL ALEMAN	0.933597	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	587,724	7,052,688
MIQUIHUANA	0.115356	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	72,620	871,440
NUEVO LAREDO	11.292769	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	7,109,101	85,309,224
NUEVO MORELOS	0.111397	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	70,127	841,524
OCAMPO	0.483179	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	304,174	3,650,088
PADILLA	0.496763	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	312,726	3,752,712
PALMILLAS	0.066141	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	41,638	499,656
REYNOSA	15.271671	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	9,613,927	115,367,124
RIO BRAVO	3.785710	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	2,383,206	28,598,472
SAN CARLOS	0.347847	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	218,979	2,627,748
SAN FERNANDO	2.085266	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	1,312,731	15,752,772
SAN NICOLAS	0.038319	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	24,125	289,495
SOTO LA MARINA	0.880096	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	554,044	6,648,528
TAMPICO	10.730773	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	6,755,310	81,063,720
TULA	0.982449	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	618,478	7,421,736
VALLE HERMOSO	2.127435	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	1,339,277	16,071,336
VICTORIA	9.554733	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	6,014,961	72,179,532
VILLAGRAN	0.254429	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	160,170	1,922,040
XICOTENCATL	0.815917	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	513,642	6,163,704
<b>TOTAL:</b>	<b>100.000000</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,686</b>	<b>62,952,705</b>	<b>755,432,251</b>

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios de Tamaulipas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2005.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 22, 31, 32 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 56 y Anexo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 2 y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 47, 48, y 51 de la Ley de Planeación del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el artículo 56 y el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2005, se prevén recursos en el Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de Enero de 2005, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza.

**QUINTO.-** Que el acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 28 de Octubre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación establece las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL “FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL” ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el “Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2005”, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$ 382,543,163.00 (Trescientos Ochenta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos, 00/100 M.N.).

**ARTICULO TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la distribución entre los municipios de las aportaciones previstas en el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal", se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la muestra censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de electricidad - combustible para cocinar.
- Disponibilidad de drenaje.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

**En donde:**

- $P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;
- $Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $w$  del fenómeno.
- $X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $w$ .

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y su correspondiente ponderador  $\beta_1$ ,  $\beta_2$ ,  $\beta_3$ ,  $\beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$$\beta_{1, \dots, 5} = \text{Ponderador asociado a la necesidad } w \text{ de fenómeno}$$

$$j = \text{Es el hogar en estudio}$$

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del "Fondo para la infraestructura Social Municipal" y destinar más recursos a los municipios que confrontan en mayor medida situaciones de pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular al IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente, bajo el concepto de Masa Carencial del Hogar, que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$$\begin{aligned} MCH_j &= \text{Masa Carencial del Hogar } j; \\ IGP_j &= \text{Índice global de pobreza del hogar en estudio,} \\ T_j &= \text{Número de integrantes del hogar } j \text{ en estudio.} \end{aligned}$$

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j$$

Donde:

$$\begin{aligned} MCM_m &= \text{Masa Carencial del Municipio } m, \\ MCH_j &= \text{Masa Carencial del Hogar } j, \\ jm &= \text{Número total de hogares pobres del municipio analizado.} \end{aligned}$$

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Donde:

$$\begin{aligned} MCE &= \text{Masa Carencial del Estado,} \\ MCM_m &= \text{Masa Carencial del Municipio } m, \\ me &= \text{Número de Municipios del Estado.} \end{aligned}$$

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M,

MCM = Masa Carencial Municipal,

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha Pj, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 494.77 pesos mensuales de 2002. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

Ne<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N<sub>a</sub> = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.



A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE<sub>ij</sub> para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE<sub>ij</sub> como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE<sub>j</sub> = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE<sub>j</sub> por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE<sub>j</sub>/75), obteniéndose DER<sub>j</sub>. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER<sub>j</sub>, o en caso de carencia DE<sub>j</sub>.

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
<b>Conectado a la fosa séptica</b>	<b>1.0</b>
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
<b>Gas</b>	<b>1.0</b>
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**ARTICULO QUINTO.-** La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	TOTAL DEL FONDO (PESOS)
ABASOLO	3,820,498
ALDAMA	10,573,520
ALTAMIRA	16,534,212
ANTIGUO MORELOS	3,292,373
BURGOS	2,498,638
BUSTAMANTE	5,665,023
CAMARGO	2,237,430
CASAS	2,702,686
CIUDAD MADERO	10,205,095
CRUILLAS	1,190,973
GOMEZ FARIAS	3,939,795
GONZALEZ	11,861,044
GÜEMEZ	6,045,961
GUERRERO	653,740
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2,262,698
HIDALGO	11,653,938
JAUMAVE	8,212,388
JIMENEZ	3,090,223
LLERA	8,979,145
MAINERO	1,654,585
MANTE, EL	23,869,755
MATAMOROS	37,084,426
MENDEZ	1,642,914
MIER	618,105
MIGUEL ALEMAN	1,806,893

MIQUIHUANA	2,161,589
NUEVO LAREDO	22,308,383
NUEVO MORELOS	1,100,076
OCAMPO	7,478,093
PADILLA	4,577,012
PALMILLAS	1,227,250
REYNOSA	33,114,003
RIO BRAVO	13,226,196
SAN CARLOS	6,547,087
SAN FERNANDO	18,683,150
SAN NICOLAS	883,871
SOTO LA MARINA	6,893,410
TAMPICO	19,250,701
TULA	18,693,468
VALLE HERMOSO	6,641,288
VICTORIA	25,122,951
VILLAGRAN	4,726,909
XICOTENCATL	7,811,673
TOTAL:	382,543,168

**ARTICULO SEXTO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del “Fondo de Infraestructura Social Municipal” a que se refiere este acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización será la siguiente:

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
EJERCICIO FISCAL 2005 (PESOS)**

MUNICIPIO	% Masa Carencial	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABASOLO	0.998710250	382,050	382,050	382,050	382,050	382,050	382,050	382,050	382,050	382,050	382,048			3,820,498
ALDAMA	2.764007044	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352	1,057,352			10,573,520
ALTAMIRA	4.322182029	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,421	1,653,423			16,534,212
ANTIGUO MORELOS	0.860654073	329,237	329,237	329,237	329,237	329,237	329,237	329,237	329,237	329,237	329,240			3,292,373
BURGOS	0.653165001	249,864	249,864	249,864	249,864	249,864	249,864	249,864	249,864	249,864	249,862			2,498,638
BUSTAMANTE	1.480884514	566,502	566,502	566,502	566,502	566,502	566,502	566,502	566,502	566,502	566,505			5,665,023
CAMARGO	0.584882985	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743	223,743			2,237,430
CASAS	0.706504821	270,269	270,269	270,269	270,269	270,269	270,269	270,269	270,269	270,269	270,265			2,702,686
CIUDAD MADERO	2.667697645	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,510	1,020,505			10,205,095
CRUILLAS	0.311330302	119,097	119,097	119,097	119,097	119,097	119,097	119,097	119,097	119,097	119,100			1,190,973
GOMEZ FARIAS	1.029895455	393,980	393,980	393,980	393,980	393,980	393,980	393,980	393,980	393,980	393,975			3,939,795
GONZALEZ	3.100576634	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,104	1,186,108			11,861,044
GUÉMEZ	1.580465128	604,596	604,596	604,596	604,596	604,596	604,596	604,596	604,596	604,596	604,597			6,045,961
GUERRERO	0.170893182	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374	65,374			653,740
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.591488371	226,270	226,270	226,270	226,270	226,270	226,270	226,270	226,270	226,270	226,268			2,262,698
HIDALGO	3.046437492	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,394	1,165,392			11,653,938
JAUMAVE	2.146787293	821,239	821,239	821,239	821,239	821,239	821,239	821,239	821,239	821,239	821,237			8,212,388
JIMENEZ	0.807810285	309,022	309,022	309,022	309,022	309,022	309,022	309,022	309,022	309,022	309,025			3,090,223
LLERA	2.347224059	897,915	897,915	897,915	897,915	897,915	897,915	897,915	897,915	897,915	897,910			8,979,145
MAINERO	0.432522302	165,459	165,459	165,459	165,459	165,459	165,459	165,459	165,459	165,459	165,454			1,654,585
MANTE, EL	6.239754537	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,976	2,386,971			23,869,755
MATAMOROS	9.694180592	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,443	3,708,439			37,084,426
MEÑEZ	0.429471446	164,291	164,291	164,291	164,291	164,291	164,291	164,291	164,291	164,291	164,295			1,642,914
MIER	0.161577737	61,811	61,811	61,811	61,811	61,811	61,811	61,811	61,811	61,811	61,806			618,105
MIGUEL ALEMAN	0.472336965	180,689	180,689	180,689	180,689	180,689	180,689	180,689	180,689	180,689	180,692			1,806,893
MIQUIHUANA	0.565057463	216,159	216,159	216,159	216,159	216,159	216,159	216,159	216,159	216,159	216,158			2,161,589
NUEVO LAREDO	5.831598902	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,838	2,230,841			22,308,383
NUEVO MORELOS	0.287569081	110,008	110,008	110,008	110,008	110,008	110,008	110,008	110,008	110,008	110,004			1,100,076
OCAMPO	1.954836452	747,809	747,809	747,809	747,809	747,809	747,809	747,809	747,809	747,809	747,812			7,478,093
PADILLA	1.196469417	457,701	457,701	457,701	457,701	457,701	457,701	457,701	457,701	457,701	457,703			4,577,012
PALMILLAS	0.320813544	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725	122,725			1,227,250
REYNOSA	8.656278874	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,400	3,311,403			33,114,003
RIO BRAVO	3.457438929	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,620	1,322,616			13,226,196
SAN CARLOS	1.711463666	654,709	654,709	654,709	654,709	654,709	654,709	654,709	654,709	654,709	654,706			6,547,087
SAN FERNANDO	4.883932391	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315	1,868,315			18,683,150
SAN NICOLAS	0.231051434	88,384	88,384	88,384	88,384	88,384	88,384	88,384	88,384	88,384	88,415			883,871
SOTO LA MARINA	1.801995328	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341	689,341			6,893,410
TAMPICO	5.032295073	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,070	1,925,071			19,250,701
TULA	4.886629607	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,347	1,869,345			18,693,468
VALLE HERMOSO	1.736088395	664,129	664,129	664,129	664,129	664,129	664,129	664,129	664,129	664,129	664,127			6,641,288
VICTORIA	6.567350511	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,295	2,512,296			25,122,951
VILLAGRAN	1.235653797	472,691	472,691	472,691	472,691	472,691	472,691	472,691	472,691	472,691	472,690			4,726,909
XICOTENCATL	2.042036994	781,167	781,167	781,167	781,167	781,167	781,167	781,167	781,167	781,167	781,170			7,811,673
<b>Total</b>	<b>100.000000000</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,316</b>	<b>38,254,324</b>			<b>382,543,168</b>

Acuerdo por el que se da a conocer la Fórmula y Metodología para la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2005.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Respecto a dichas aportaciones, los Municipios se obligan a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar, y

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

IV.- Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la información que sobre la utilización del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

V.- Procurar que las obras que, se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

---